



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-374-00
DEMANDANTE: LIZBETH ADRIANA CAMARGO
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 160 – 2020**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la sala virtual en la plataforma Teams y la declaró abierta, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: DANIEL ANDRES MORA CASTRO, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.624.902 y T.P. 251.784 del C.S. de la J.

La parte demandada: JULIO CESAR TORRES QUINTERO, apoderado de la demandada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.874.598 y T.P. 170.436 del C.S. de la J.,

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Practica de pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

El apoderado de la entidad solicita pronunciamiento sobre la excepción de inepta demanda por falta del requisito de procedibilidad.

El Despacho procede a resolver la excepción con fundamento en la sentencia del Consejo de Estado del 18 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Carmelo Darío Perdomo Cúter “Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad del medio de control, pues sus controversias comprometen derechos ciertos e indiscutible que no son conciliables”

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Practica de Pruebas

Testimonios

Previa advertencia sobre las implicaciones del perjurio, se recepcionaron los testimonios de ELBER ALIRIO DOMINGUEZ, OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES y CARLOS FRANCISCO RAMIREZ.

El testigo Carlos Francisco Ramírez, presenta en audiencia un documento en el que soporta la información de su testimonio, este material es enviado al correo electrónico del juzgado y de la contraparte.

Pruebas documentales

El apoderado de la entidad manifiesta tener la repuesta de Cámara y Comercio y se compromete a enviarla al correo del despacho y de la contraparte.

La diligencia queda registrada en la videograbación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

*El Despacho fija como fecha y hora para realizar la audiencia, alegaciones y juzgamiento, el día **9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM.***



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Adriana B.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC